

PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN QUE CONTIENE: UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, UN PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y UN PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, que otorgan los Señores **LUCIA GONZÁLEZ AVILES, RAMÓN GONZÁLEZ AVILÉS, MARIA DE LOS ANGELES GONZÁLEZ AVILÉS, quien también utiliza, indistintamente, el nombre de **MARIA DE LOS ANGELES GONZÁLEZ AVILEZ, JUANA GONZÁLEZ AVILES,** quien también utiliza, indistintamente, el nombre de **JUANA GONZÁLEZ AVILEZ,** todos por su propio derecho y en su carácter de **ÚNICOS y UNIVERSALES HEREDEROS** de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la Señora **GUADALUPE AVILES AGUNDEZ,** que se confiere a favor del también Coheredero Señor **JESÚS ARNULFO GONZÁLEZ AVILES,** quien también utiliza, en forma indistinta, el nombre de **JESÚS ARNULFO GONZÁLEZ AVILEZ.****

13,347

453

13/03/2019





LIC. RAÚL JUAN MENDOZA UNZÓN
NOTARIO PUBLICO No. 15
ALLENDE No. 1150 ESQ. MARCELO RUBIO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 122 84 49 FAX 125 70 68



-----VOLUMEN NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES-----

-----ESCRITURA NÚMERO TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE-----

----- En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, Estados Unidos Mexicanos, a los **trece días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve** YO, Licenciada **BEATRIZ ADRIANA AGUILERA MARTINEZ**, Notario Público Suplente Número Quince, cuyo Titular es el **Licenciado RAÚL JUAN MENDOZA UNZÓN**, actuando por Licencia concedida al mismo, en términos de los Artículos 28 (Veintiocho) y 29 (Veintinueve) de la Ley del Notariado vigente en el Estado, con ejercicio y residencia en esta Ciudad, Hago Constar por el presente Instrumento, **HAGO CONSTAR: UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, UN PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y UN PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, que otorgan los Señores **LUCIA GONZÁLEZ AVILES, RAMÓN GONZÁLEZ AVILÉS, MARIA DE LOS ANGELES GONZÁLEZ AVILÉS**, quien también utiliza, indistintamente, el nombre de **MARIA DE LOS ANGELES GONZÁLEZ AVILEZ, JUANA GONZÁLEZ AVILES**, quien también utiliza, indistintamente, el nombre de **JUANA GONZÁLEZ AVILEZ**, todos por su propio derecho y en su carácter de **ÚNICOS y UNIVERSALES HEREDEROS** de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la Señora **GUADALUPE AVILES AGUNDEZ**, que se confiere a favor del también Coheredero Señor **JESÚS ARNULFO GONZÁLEZ AVILES**, quien también utiliza, en forma indistinta, el nombre de **JESÚS ARNULFO GONZÁLEZ AVILEZ**, en términos de la siguiente: -----

-----CLÁUSULA ÚNICA:-----

----- Los Señores **LUCIA GONZÁLEZ AVILES, RAMÓN GONZÁLEZ AVILÉS, MARIA DE LOS ANGELES GONZÁLEZ AVILÉS**, quien también utiliza, indistintamente, el nombre de **MARIA DE LOS ANGELES GONZÁLEZ AVILEZ, JUANA GONZÁLEZ AVILES**, quien también utiliza, indistintamente, el nombre de **JUANA GONZÁLEZ AVILEZ**, todos por su propio derecho y en su carácter de **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS** de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la Señora **GUADALUPE AVILES AGUNDEZ**, por medio del presente instrumento **OTORGAN** a favor del también Coheredero Señor **JESÚS ARNULFO GONZÁLEZ AVILES**, quien también utiliza, indistintamente, el nombre de **JESÚS ARNULFO GONZÁLEZ AVILEZ, UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, UN PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y UN PODER PARA ACTOS DE DOMINIO**, tan amplio como en derecho proceda, con toda clase de facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil cuatrocientos sesenta y ocho del Código Civil para el Estado de

COTEJADO

Baja California Sur y sus correlativos en las demás Entidades de la República Mexicana y del Código Civil Federal donde se ejercite este mandato, a fin de que en su nombre y representación personal comparezca y lleve a cabo todos los actos y gestiones que fueren necesarios para impulsar, proseguir y concluir en todas y cada una de sus instancias el procedimiento sucesorio testamentario a bienes de la madre de los poderdantes y del apoderado la señora **GUADALUPE AVILES AGUNDEZ**, quien falleció en Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur con fecha 27 veintisiete de febrero de 2008 dos mil ocho y el cual actualmente se encuentra en trámite en la vía extrajudicial ante la Notaría Pública Número 15 quince en Baja California Sur con ejercicio y residencia en la ciudad de La Paz, o en su caso proseguirla, en caso de ser necesario, ante el Juez Competente o ante cualquier instancia, por lo que en forma enunciativa y no limitativa, el apoderado podrá llevar a cabo los siguientes actos: intervenir en las secciones, etapas y actuaciones que conformen el procedimiento sucesorio aludido; aprobar el inventario y en su caso los avalúos de los bienes y derechos que lleguen a conformar el caudal hereditario; aceptar y recibir el legado y/o cualquier otro beneficio o derecho que, en su caso, hubiere instituido o heredado la de cujus a favor de los poderdantes, quedando facultado el apoderado, incluso, para efectuar las gestiones necesarias para su recepción y formalización, firmando toda la documentación que fuere indispensable conforme a la ley; aprobar las cuentas y gestiones llevadas a cabo en su carácter de Albacea de la sucesión; de la misma manera el mandatario queda facultado para otorgar, en su caso, el voto de los poderdantes respecto de la administración de los bienes inventariados y, asimismo, aprobar las cuentas rendidas por el Albacea aun en el caso concreto que se trata de él mismo; para instruir al Albacea en cualquier caso o contingencia, aun y cuando él mismo continúe en el albaceazgo, removerse del cargo de Albacea y designar a un tercero; de igual forma, el mandatario estará facultado para intervenir en todo lo concerniente a los proyectos de partición de bienes inventariados y representar a los poderdantes, dando su voto para la aprobación de dichos proyectos y en el momento oportuno representarlos en el otorgamiento del o de los instrumentos jurídicos necesarios para la adjudicación de los bienes que formen la masa hereditaria; y, en general, todos los actos que sean legalmente pertinentes para darle impulso procesal al procedimiento sucesorio de referencia y brindarle la debida custodia a los intereses de los poderdantes.-----

-----En consecuencia el Apoderado queda ampliamente facultado, de manera enunciativa y no limitativa, podrá realizar los siguientes actos: -----



LIC. RAÚL JUAN MENDOZA UNZÓN
NOTARIO PUBLICO No. 15
ALLENDE No. 1150 ESQ. MARCELO RUBIO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 122 84 49 FAX 125 70 68

COTEJADO
Raúl

-----I.- **PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula específica, en los términos del párrafo primero del artículo 2468 (dos mil cuatrocientos sesenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Baja California Sur y sus correlativos en las demás Entidades de la República Mexicana y del Código Civil Federal; por lo que dada la amplitud de facultades conferidas al apoderado, el mismo queda expresamente autorizado para ejercitar las que se determinan en el artículo 2501 (dos mil quinientos uno) del mismo ordenamiento y sus correlativos de las demás Entidades de la República Mexicana y del Código Civil Federal; y por lo tanto para:--

----- Promover y desistirse de toda clase de acciones, recursos, juicios y procedimientos, aún el de amparo;-----

----- Transigir;-----

----- Comprometer en árbitros;-----

----- Absolver y Articular posiciones;-----

----- Hacer cesión de bienes;-----

----- Recusar;-----

----- Recibir pagos.-----

----- Proponer y aceptar arreglos conciliatorios, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, concurrir a remates, hacer posturas y pujas y solicitar la adjudicación de bienes, gestionar y obtener el pago de toda clase de incapacidades e indemnizaciones, reconvenir y contestar reconveniones, oponer excepciones dilatorias y perentorias, ofrecer y desahogar toda clase de pruebas, reconocimiento de firmas y documentos, argüir de falsedad a los que se presenten por la contraria, preguntar, repreguntar y tachar testigos, formular y ratificar denuncias o querellas criminales y darse por reparado del daño en asuntos penales, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente y ejercitar las anteriores facultades ante toda clase de personas físicas y morales, organismos descentralizados, o cualesquiera Autoridades Judiciales, sean Civiles o Penales, Administrativas o del Trabajo, ya sea que pertenezcan a la Federación, a los Estados o al Municipio.-----

-----II.- **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula específica, en los términos del párrafo segundo del artículo 2468 (dos mil cuatrocientos sesenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Baja California Sur y sus correlativos en las demás Entidades de la República Mexicana y del Código Civil Federal. El apoderado ejercitará el poder a que alude el párrafo anterior, ante toda clase de personas físicas y morales, organismos descentralizados, autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal, Estatal o

Municipal, así como para ejercitarlo ante la Asamblea y Representantes Legales del Ejido Migriño, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur y ante el Registro Agrario Nacional. -----

-----**III.- ACTOS DE DOMINIO**, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula específica, en los términos del párrafo tercero del artículo 2468 (dos mil cuatrocientos sesenta y ocho) del Código Civil del Estado de Baja California Sur y sus correlativos de las demás Entidades de la República Mexicana y del Código Civil Federal, por lo que el Apoderado queda ampliamente investido con amplísimas facultades de dominio e instruido para celebrar, suscribir, firmar e incluso formalizar ante cualquier Autoridad y ante Notario Público en nombre y representación de los poderdantes, todo tipo de actos y contratos, incluso de enajenación, transmisión, fideicomiso, compraventa, cesión o donación, bajo cualquier título o modalidad, sin limitación alguna, siempre y cuando esté permitida por la ley, inherente a los derechos hereditarios correspondientes a todos y cada uno de los otorgantes de este poder ya sea en lo individual o colectivamente a favor de terceros o incluso a favor del propio Apoderado a pesar de no existir contraprestación alguna, facultades de dominio que se hacen extensivas, sin limitación alguna, para que el Apoderado enajene o por cualquier forma transmita a título oneroso total o parcialmente, a favor de terceros, los bienes y derechos que conforman o lleguen a conformar la masa o caudal hereditario de la Sucesión a bienes de la Señora **GUADALUPE AVILES AGUNDEZ**, sin importar su naturaleza, por lo que expresamente el Apoderado queda facultado e instruido para celebrar, ejecutar y formalizar libremente cualquier acto de dominio, enajenación que se podrá llevar a cabo durante la secuela del citado procedimiento sucesorio o bien una vez que los bienes y derechos del caudal hereditario hayan sido adjudicados a los poderdantes, pudiendo al Apoderado llevar a cabo todas las gestiones, tramites o autorizaciones judiciales, notariales o administrativas que fueren necesarias para ello, incluso dentro del procedimiento sucesorio antes referido, sin restricción alguna; así como también hipotecarlos, pignorarlos, gravarlos o por cualquier otro medio otorgarlos en garantía, pudiendo limitar los derechos que le sean inherentes; por lo anterior de manera enunciativa y no limitativa el Apoderado podrá constituir, modificar, extinguir o renunciar a servidumbres, efectuar los procedimientos referentes al derecho del tanto, subdivisiones, fusiones, lotificaciones, delimitaciones, avalúos, determinar el precio, contraprestación y forma de pago que estimen conveniente y las condiciones de estas operaciones, pactar cláusulas de mancomunidad, solidaridad, naturales, esenciales, accidentales, de refuerzo, formales, procedimientos de ejecución simplificada y en general las que a su juicio sean las



LIC. RAÚL JUAN MENDOZA UNZÓN
NOTARIO PUBLICO No. 15
ALLENDE No. 1150 ESQ. MARCELO RUBIO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 122 84 49 FAX 125 70 68



COTEJADO
Bund

más viables para salvaguardar los intereses de los poderdantes; suscribir, otorgar, firmar y ratificar toda clase de contratos o convenios privados o públicos que sean indispensables para los fines de este poder, incluyendo las escrituras correspondientes, recibir y hacer suyo el importe del precio, intereses, penalidades y demás accesorios, dar recibo o carta de pago, incluso finiquito y liberación, aceptar a los compradores o adjudicatarios garantías tanto mobiliarias como inmobiliarias, hacer declaraciones y pactar cláusulas relativas a la transferencia de la propiedad y posesión, estipular y recurrir a cualquier procedimiento judicial o extrajudicial contra el comprador moroso, celebrar transacciones, entregar o presentar cualquier certificado de estado civil o demás documentos exigidos para cumplir con las formalidades que le sean requeridas, incluso realizar todo lo que sea necesario o útil para concretar y formalizar la enajenación, incluyendo la suscripción de contratos con personas o empresas que presten servicios profesionales en materia fiscal, legal e inmobiliaria y, en general, al Apoderado se le atribuyen ampliamente facultades de dueño, por lo que expresamente se le instruye para que pueda tomar y ejecutar libremente todo tipo de decisiones, aun para el caso que impliquen la pérdida o renuncia de algún derecho de los poderdantes, aun para beneficio del propio Apoderado. -----

----- Así mismo el Apoderado queda en aptitud para que en nombre y representación de los poderdantes pueda realizar cualquier operación activa, pasiva o mixta o de servicios con cualquier banco o institución de crédito; en particular abrir, operar, manejar y cancelar toda clase de cuentas, depositar y retirar títulos o fondos, girar, pagar y endosar cheques, depositar y retirar títulos y valores, administrarlos e ingresar sus rentas; abrir cajas de seguridad, alquilar nuevas, ejercer todos los derechos relativos a las mismas, llevar a cabo operaciones relativas a divisas extranjeras, solicitar dictámenes y autorizaciones, dar recibos y aprobar cuentas y en general y sin restricción alguna, efectuar cualquier operación y transacción bancaria de los fondos que se lleguen a transferir y que sean pertinentes y derivadas del ejercicio de las facultades de dominio y demás conferidas. -----

----- Todas las facultades conferidas en este instrumento el Apoderado las podrá ejercitar frente a personas Físicas y Morales ya sean Nacionales o Extranjeras, incluyendo Instituciones de Crédito, así como ante Fedatario Público y ante toda clase de Autoridades Administrativas, Agrarias o Judiciales, inclusive de carácter Federal, Local o Municipal. -----

----- El Apoderado aquí instituido podrá ejercer el mandato por sí mismo, o bien sustituirlo o delegar, total o parcialmente los poderes que se le otorgan, a favor de las personas que estime pertinente y en su caso designe, pudiendo al efecto,

además nombrar abogados procuradores y otorgarles mediante ratificación el respectivo mandato judicial. -----

----- Los poderdantes renuncian expresamente a la facultad de exigir rendición de cuentas y liberan al Apoderado de la obligación de rendirlas, así como de la obligación de otorgar cualquier tipo de garantías para su ejercicio.-----

-----**PERSONALIDAD:**-----

----- Los Señores los Señores **LUCIA GONZÁLEZ AVILES, RAMÓN GONZÁLEZ AVILÉS, MARIA DE LOS ANGELES GONZÁLEZ AVILÉS**, quien también utiliza, indistintamente, el nombre de **MARIA DE LOS ANGELES GONZÁLEZ AVILEZ** y **JUANA GONZÁLEZ AVILES**, quien también utiliza, indistintamente, el nombre de **JUANA GONZÁLEZ AVILEZ**, todos por su propio derecho y todos en su carácter de **ÚNICOS y UNIVERSALES HEREDEROS** de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la Señora **GUADALUPE AVILES AGUNDEZ**, mediante los siguientes documentos: -----

----- **1).**- Escritura Pública Número 1,167 Mil Ciento Sesenta y Siete, del Volumen Número 37 Treinta y Siete, otorgada ante la Fe del Titular de esta Notaria Pública, en fecha 03 tres de Mayo del año 2006 dos mil seis, mediante la cual se hizo constar el Testamento Público Abierto otorgado por la Señora **GUADALUPE AVILES AGUNDEZ**. -----

-----**2).**- Acta Pública Número 13,148 Trece Mil Ciento Cuarenta y Ocho, del Volumen número 447 Cuatrocientos Cuarenta y Siete, de fecha 03 tres de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, la Suscrita Notario Público, otorgada ante la Fe de la Suscrita Notario Público, mediante la cual se hace constar el inicio y radicación en la vía Extrajudicial ante esta misma Notaria Pública del Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes de **GUADALUPE AVILES AGUNDEZ**.-----

-----**3).**- Acta Pública Número 13,200 Trece Mil Doscientos, del Volumen número 447 Cuatrocientos Cuarenta y Siete, de fecha 21 veintiún de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, la Suscrita Notario Público, otorgada ante la Fe de la Suscrita Notario Público, mediante la cual se hace constar la Lectura de Testamento otorgado por **GUADALUPE AVILES AGUNDEZ**, así como su Validez y protesta del cargo de Albacea respectivamente. -----

----- **4).**- Acta Pública Número 13,334 Trece Mil Trescientos Treinta y Cuatro, del Volumen número 453 Cuatrocientos Cincuenta y Tres, de fecha 06 seis de Marzo del año 2019 dos mil diecinueve, otorgada ante la Fe de la Suscrita Notario Público, mediante la cual se deja constancia de que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 854 ochocientos cincuenta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Baja California Sur al haberse



LIC. RAÚL JUAN MENDOZA UNZÓN
NOTARIO PÚBLICO No. 15
ALLENDE No. 1150 ESQ. MARCELO RUBIO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 122 84 49 FAX 125 70 68

COTEJADO
Raúl

publicado edictos en los que se constar la aceptación de la herencia, el reconocimiento recíproco de derechos hereditarios, declaratoria de validez del testamento y que el Albacea va a proceder a formar el inventario y avalúo de los bienes de la herencia, contenidos en los ejemplares originales del periódico "El Sudcaliforniano" de fechas 20 veinte de Febrero y 03 tres de marzo de 2019 dos mil diecinueve, actuaciones concernientes al Procedimiento-----

----- Yo, la Suscrita Notario Público Doy Fe de tener a la vista, los documentos que se han relacionado, dejando una copia agregada al apéndice de esta Escritura Pública marcada con las letras correspondientes. -----

----- **YO, LA NOTARIO PÚBLICO, CERTIFICO Y DOY FE:**-----

----- **A.-** De que lo relacionado e inserto en esta Escritura Pública, concuerda fielmente con lo establecido por los comparecientes y con todas y cada una de las actuaciones que conforman al procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes de **GUADALUPE AVILES AGUNDEZ** que se encuentran en trámite en la vía extrajudicial ante esta Notaria a mi cargo, donde los Poderdantes han obtenido el reconocimiento e institución de Únicos y Universales Herederos, así como que tuve a la vista los demás documentos originales a que se relacionan y de los cuales se anexan copia debidamente cotejada al Apéndice de este instrumento. -----

----- **B.-** De que conozco a los comparecientes, quienes a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para este acto jurídico, pues nada me consta en contrario, ya que no observé en ellos manifestación de incapacidad natural y no tuve noticias de que esté sujetos incapacidad civil. -----

----- **C.-** De que los comparecientes manifiestan lo aquí consignado bajo protesta de decir verdad. -----

----- **D.-** De que por sus datos generales los comparecientes manifestaron los siguientes: Primeramente la Señora **LUCIA GONZÁLEZ AVILES**, dijo ser de Nacionalidad Mexicana por nacimiento, originaria del Rancho Los Tepetates, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, lugar donde nació el día quince de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis, de estado civil casada, de ocupación en las labores propias del hogar, con domicilio en Calle Melchor Ocampo sin número, en la Colonia Centro, código postal número "23450", en Los Cabos, Baja California Sur, encontrándose a la firma de la presente Escritura Pública de paso por esta Ciudad y quien se identificó ante la Suscrita Notario Público con Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral con Folio número "0000087812786", con Clave Única de Registro de Población "GOAL461215MBSNVC03", documentos que tengo a la vista en copia envió al apéndice de este instrumento marcados con las letras correspondientes;

Continuamente el Señor **RAMON GONZÁLEZ AVILES**, dijo ser de Nacionalidad Mexicana por nacimiento, originario San José del Cabo, Baja California Sur, lugar donde nació el día doce de Julio del año mil novecientos cincuenta, de estado civil casado, de ocupación ganadero, con domicilio en Carretera Todos Santos Kilometro "97", Rancho La Palmilla del Pacifico, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, código postal número "23590", encontrándose a la firma de la presente Escritura Pública de paso por esta Ciudad y quien se identificó ante la Suscrita Notario Público con Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con Clave de Elector "**GNAVRM50071203H700**", con Clave Única de Registro de Población "**GOAR500712HBSNVM06**", documentos que tengo a la vista en copia envié al apéndice de este instrumento marcados con las letras correspondientes; Posteriormente la Señora **MARIA DE LOS ANGELES GONZÁLEZ AVILES** quien como lo ha expuesto también utiliza, en forma indistinta, el nombre de **MARIA DE LOS ANGELES GONZÁLEZ AVILEZ**, dijo ser de Nacionalidad Mexicana por nacimiento, originaria de Rancho La Palmilla del Pacifico, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, lugar donde nació el día veintidós de Agosto del año mil novecientos cincuenta y dos, de estado civil casada, de ocupación en las labores propias del hogar, con domicilio en el Barrio El Rincón sin número, código postal número "23310", en el Poblado El Pescadero, Municipio de La Paz, Baja California Sur, encontrándose a la firma de la presente Escritura Pública de paso por esta Ciudad y quien se identificó ante la Suscrita Notario Público con Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con Clave de Elector "**GNAVAN52082203M700**", con Clave Única de Registro de Población "**GOAA520822MBSNVN06**", documentos que tengo a la vista en copia envié al apéndice de este instrumento marcados con las letras correspondientes; Y por último la Señora **JUANA GONZÁLEZ AVILES** quien como lo ha expuesto también utiliza, en forma indistinta, el nombre de **JUANA GONZÁLEZ AVILEZ**, dijo ser de Nacionalidad Mexicana por nacimiento, originaria de Rancho La Palmilla del Pacifico, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, lugar donde nació el día dos de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, de estado civil casada, de ocupación en las labores propias del hogar, con domicilio en Callejón "16" de Septiembre sin número, en Ampliación Benito Juárez, código postal número "234689", en Los Cabos, Baja California Sur, encontrándose a la firma de la presente Escritura Pública de paso por esta Ciudad y quien se identificó ante la Suscrita Notario Público con Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral con Folio número "**0000085836696**", con Clave Única de Registro de Población "**GOAJ541102MBSNVN18**", documentos que tengo a la vista en copia envié al apéndice de este instrumento marcados con las letras



LIC. RAÚL JUAN MENDOZA UNZÓN
NOTARIO PUBLICO No. 15
ALLENDE No. 1150 ESQ. MARCELO RUBIO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 122 84 49 FAX 125 70 68

COTEJADO
Raúl

correspondientes.-----

-----E.- Que los comparecientes otorgan su consentimiento con el tratamiento de sus datos personales en cumplimiento a lo dispuesto por la **Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento**, habiéndose enterado del **AVISO DE PRIVACIDAD** por conducto de la suscrita Notario Público, en el entendido que los mismos serán resguardados con cuidado y diligencia y se incluirán en los testimonios o copias que del presente instrumento se expidan, así como en las comunicaciones, declaraciones, avisos y documentos que se relacionen con los mismos ante instituciones o entidades relacionadas con los actos aquí formalizados, sin haber manifestado oposición alguna a la firma del presente, lo anterior para todos los efectos legales conducentes.-----

-----F.- De que fue leída a los comparecientes la presente Escritura Pública y explicándoles el valor y fuerza legal de su contenido, manifestaron sus conformidades de la misma, ratificándolas y firmándolas para constancia, imprimiendo asimismo sus huellas digitales de su pulgar derecho en la fecha de su otorgamiento, quedando de conformidad con el Artículo 73 setenta y tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Baja California Sur, AUTORIZADA DEFINITIVAMENTE por no causar impuesto alguno.-----

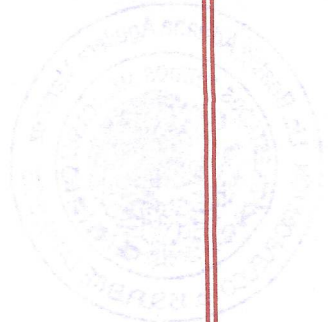
----- FIRMAS: LUCIA GONZÁLEZ AVILES.- FIRMA.- (HUELLA DIGITAL DEL PULGAR DERECHO).- RAMON GONZÁLEZ AVILES.- FIRMA.- (HUELLA DIGITAL DEL PULGAR DERECHO).- MARIA DE LOS ANGELES GONZÁLEZ AVILES QUIEN COMO LO HA EXPUESTO TAMBIÉN UTILIZA EN FORMA INDISTINTA EL NOMBRE DE MARIA DE LOS ANGELES GONZÁLEZ AVILEZ.- FIRMA.- (HUELLA DIGITAL DEL PULGAR DERECHO).- JUANA GONZÁLEZ AVILES QUIEN COMO LO HA EXPUESTO TAMBIÉN UTILIZA EN FORMA INDISTINTA EL NOMBRE DE JUANA GONZÁLEZ AVILEZ.- FIRMA.- (HUELLA DIGITAL DEL PULGAR DERECHO).-----

----- FIRMA: LICENCIADA BEATRIZ ADRIANA AGUILERA MARTINEZ.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA.-----

-----INSERCIÓN-----

----- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2,468 DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE INSERTA EL TEXTO ÍNTEGRO DE LA CITADA DISPOSICIÓN QUE A LA LETRA DICE: -----

----- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación



alguna.-----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

----- **ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN QUE SE SACA DE SU ORIGINAL PARA USO DEL SEÑOR JESÚS ARNULFO GONZÁLEZ AVILES, QUIEN TAMBIÉN UTILIZA, EN FORMA INDISTINTA, EL NOMBRE DE JESÚS ARNULFO GONZÁLEZ AVILEZ, A FIN DE QUE LE SIRVA COMO APODERADO, VA EN CINCO HOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y FIRMADAS CON ARREGLO A LA LEY.**-----

----- **EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, AUTORIZO EN DEFINITIVA LA PRESENTE ESCRITURA POR NO CAUSAR IMPUESTO ALGUNO.- DOY FE.-**

